



TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NÚM. DE PRODUCTO
DNRT-R-2026-00152

FECHA
23/09/2026

NÚM. EXPEDIENTE REGISTRAL
2072632778

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, Lcda. Indhira del Rosario Luna; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la presente Resolución:

En ocasión del Recurso Jerárquico interpuesto en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), por el señor José Ramón Rosado Durán, dominicano, mayor de edad, soltero, maestro, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0000551-8, domiciliado y residente en la calle Miguel Andrés Abreu, sector El Tornado, municipio de Constanza, provincia La Vega, República Dominicana, en calidad de comprador y parte interesada; quien actúa por conducto del Lic. Jimmy Antonio Jiménez Suriel, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0137189-2, con estudio profesional abierto en la avenida Imbert, Aspen Plaza, segundo nivel, ciudad de La Vega, y de la agrimensora Ybelise Antonia Hernández García, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1703981-8, con domicilio profesional en la calle General Gregorio Luperón núm. 11, edificio Plaza Dorada, local 2-E, municipio de Constanza, provincia La Vega, teléfonos 809-539-1717 y 809-513-3231.

En contra del oficio núm. O.R. 304965, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente de reconsideración núm. 2072632778.

VISTO: El expediente registral núm. 2072628160, inscrito en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), a las 08:44:20 a.m., contentivo de solicitud de inscripción de regularización parcelaria y transferencia por venta, en virtud de los siguientes documentos:

- i. Oficio de aprobación núm. 6622025139979, de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.
- ii. Acto bajo firma privada de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por la señora Enoema Rosario Queliz Soriano, en calidad de vendedora y José Ramón Rosado Durán, en calidad de comprador, legalizado por el Lic. Wady M. Cueva Abreu, notario público de los del número del municipio de Constanza, con matrícula núm. 7545.

VISTO: El expediente registral núm. 2072632778, inscrito en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a la 02:23:28 a. m., contentivo de solicitud de reconsideración, en virtud de instancia de fecha diecisiete (17), del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), suscrita por el Lic. Jimmy Antonio Jiménez Suriel y la agrimensora Ybelise Hernández García, presentada ante el Registro de Títulos de La Vega; proceso que culminó con el oficio hoy impugnado.

VISTO: El oficio de rechazo núm. O.R.299559, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral núm. 2072628160.

VISTO: El auto especial núm. 205220308, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Sala I del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega.

VISTO: El acto de alguacil núm. 2308-2026, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), instrumentado por Kelvin Ant. Bautista de León, alguacil de estrado del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Constanza, mediante el cual se notifica el presente recurso jerárquico a la señora Enoema Rosario Queliz, en calidad de vendedora y titular registral del derecho de propiedad del inmueble de referencia.

VISTOS: Los asientos registrales y documentos relativos al inmueble identificado como: *Porción de terreo con una extensión superficial registral de 425.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 18-B, del Distrito Catastral 02, ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, identificada con la matrícula núm. 3000706986.*

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico en contra del oficio núm. O.R. 304965, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente de reconsideración núm. 2072632778, concerniente a la solicitud de reconsideración de la rogación original contentiva de regularización parcelaria y transferencia por venta, con relación al inmueble identificado como: *Porción de terreno con una extensión superficial registral de 425.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 18-B, del Distrito Catastral 02, ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, identificada con la matrícula núm. 3000706986.*

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los antecedentes del expediente que nos ocupa, en ocasión al presente recurso jerárquico, se pueden verificar los aspectos relevantes siguientes:

- i) que, mediante el oficio de aprobación núm. 6622025139979, de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), fueron aprobados los trabajos de regularización parcelaria relativos a la parcela 18-B, Distrito Catastral 02, resultando la designación catastral posicional 301960375921, con una superficie de 341.89 metros cuadrados, municipio de Constanza, provincia La Vega;
- ii) que, en ocasión de esa aprobación se formó el expediente registral núm. 2072628160, contentivo de regularización parcelaria y transferencia sustentada en el acto de venta de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), suscrito entre Enoema Rosario Queliz Soriano, en calidad de vendedora, y José Ramón Rosado Durán, en calidad de comprador;
- iii) que, el Registro de Títulos de La Vega rechazó la rogación original mediante el oficio núm. O.R. 299559, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), al constatar la inscripción del expediente núm. 2071401249, contentivo de litis sobre derechos registrados vinculada con la parcela 18-B, Distrito Catastral 02;
- iv) que, la parte interesada interpuso solicitud de reconsideración en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), aportando el auto especial núm. 205220308, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), que declaró la perención de la litis y ordenó actuaciones respecto de la nota preventiva;
- v) que, el Registro de Títulos de La Vega declaró inadmisibile la reconsideración mediante el oficio núm. O.R. 304965, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), por falta de constancia de notificación a Enoema Rosario Queliz Soriano; y,

vi) que, el recurso jerárquico fue interpuesto ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que, conforme el artículo 172 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución núm. 788-2022), el derecho al recurso jerárquico queda habilitado, entre otros supuestos, cuando las partes involucradas toman conocimiento de la decisión sobre la solicitud de reconsideración por las vías habilitadas al efecto.

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración que el oficio impugnado fue emitido en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), y que el presente recurso jerárquico fue interpuesto en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), se verifica que, en cuanto al plazo, la acción recursiva fue presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles previsto por el artículo 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución núm. 788-2022).

CONSIDERANDO: Que, cuando el acto administrativo impugnado involucre a una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a su notificación a dichas partes, dentro del plazo reglamentario, conforme a los artículos 175 y 176 literal b del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución núm. 788-2022).

CONSIDERANDO: Que, figura como parte involucrada en la acción que se trata: i. la señora Enoema Rosario Queliz Soriano, en calidad de vendedora y titular registral del derecho de propiedad del inmueble objeto de la rogación, y; ii. **José Ramón Rosado Durán**, en calidad de comprador y beneficiario de la actuación que se pretende.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la interposición del presente recurso jerárquico le fue notificada a la señora Enoema Rosario Queliz Soriano, a través del acto de alguacil núm. 2308-2026, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), instrumentado por Kelvin Ant. Bautista de León, alguacil de estrado del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Constanza, depositado ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos en fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento al plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición. Sin embargo, dicha parte no ha presentado escrito de objeción, por lo que, se presume su aquiescencia a la acción de que se trata, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 176, literal c, del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución núm. 788-2022).

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, se observa que, entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de esta acción, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente:

- i) que, los trabajos de regularización parcelaria fueron aprobados mediante el expediente núm. 6622025139979 y remitidos al Registro de Títulos de La Vega;
- ii) que, el rechazo de la rogación original se sustentó en la existencia de una nota preventiva derivada de una litis, pero el auto especial núm. 205220308 declaró la perención de dicha litis y ordenó el levantamiento de la nota preventiva respecto de los inmuebles comprendidos;
- iii) que, la inadmisibilidad de la reconsideración obedeció a la falta de depósito de la notificación a Enoema Rosario Queliz Soriano, irregularidad que la parte recurrente afirma haber cubierto en ocasión del recurso jerárquico mediante el acto de alguacil núm. 2308-2026; y,
- iv) que, solicita declarar regular y válido el recurso, revocar el oficio núm. O.R. 304965 y ordenar al Registro de Títulos de La Vega la ejecución, trámite y entrega del expediente núm. 2072628160, contentivo de regularización parcelaria.

CONSIDERANDO: Que, el Registro de Títulos de La Vega calificó de manera negativa la rogación original, en atención a que, en síntesis:

- i) que, figuraban como partes involucradas Enoema Rosario Queliz Soriano, en calidad de vendedora y titular registral del inmueble, y José Ramón Rosado Durán, en calidad de comprador y recurrente;
- ii) que, mediante el oficio núm. O.R. 299559, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), el Registro de Títulos de La Vega rechazó la rogación original contenida en el expediente registral núm. 2072628160, al verificar la existencia de un asiento registral correspondiente al expediente núm. 2071401249, contentivo de una litis sobre derechos registrados que afectaba el inmueble objeto de la actuación;
- iii) que, conforme al referido oficio de rechazo, la existencia de dicha litis constituía una circunstancia que impedía la ejecución de la rogación de regularización parcelaria y transferencia sometida a inscripción;
- iv) que, posteriormente, la parte interesada interpuso solicitud de reconsideración aportando el auto especial núm. 205220308, mediante el cual se habría declarado la perención de la referida litis y ordenado actuaciones relativas a la nota preventiva inscrita;

v) que, no obstante, los documentos aportados en ocasión de la reconsideración, el Registro de Títulos verificó que no constaba depositada en el expediente la documentación que acreditara la notificación de dicha solicitud a Enoema Rosario Queliz Soriano, en su condición de parte involucrada y titular registral;

vi) que, en virtud de la ausencia de la constancia de notificación a la referida parte involucrada, entendió incumplido un requisito procesal necesario para el conocimiento de la reconsideración; y;

vii) que, por tal motivo, declaró inadmisble la solicitud de reconsideración mediante el oficio núm. O.R. 304965, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que, tras el análisis y valoración de la documentación que sustenta la presente acción recursiva y en respuesta de los argumentos expuestos, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha podido observar que, el Registro de Títulos de La Vega, consideró que la actuación registral sometida a su escrutinio, debía ser rechazada en atención a que: *...se encuentra inscrito el expediente registral núm. 2071401249, contentivo de Litis sobre derechos registrados en el inmueble identificado como Parcela 18-B, DC 02, ubicado en el municipio de Constanza, provincia La Vega.*

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha verificado que, mediante el oficio de aprobación núm. 6622025139979, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, fueron aprobados los trabajos técnicos de regularización parcelaria y subdivisión realizados sobre el inmueble identificado como: *Porción de terreo con una extensión superficial registral de 425.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 18-B, del Distrito Catastral 02, ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, identificada con la matrícula núm. 3000706986*, propiedad de la señora Rosario Enoema Queliz Soriano.

CONSIDERANDO: Que, conforme a como fue expresado por el Registro de Títulos de La Vega en su oficio de rechazo, al momento de la calificación de la actuación registral figuraba a la espera de instrucciones el expediente núm. 2071401249, contentivo de una litis sobre derechos registrados, inscrito en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014), lo que motivó al rechazo del caso que nos ocupa, estableciéndose en el cuerpo del oficio lo dispuesto en el artículo 5, del Reglamento para la Regularización Parcelaria y el Deslinde (*Resolución núm. 790-2022*), que señalaba que la regularización parcelaria permite a los titulares de constancias anotadas, cuyos derechos no sean objetados y que tengan la posesión material de forma pacífica del terreno, individualizar una o varias de sus porciones de parcela por la vía administrativa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas, entre ellas, que **no existan conflictos de derechos sobre las porciones de parcela.**

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, es preciso señalar que el Reglamento para la Regularización Parcelaria y el Deslinde fue modificado mediante la Resolución núm. 82-2025, de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la cual entró en vigor en fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiséis (2026), previo a la aprobación de los trabajos técnicos que nos ocupan.

CONSIDERANDO: Que, en particular, el artículo 5, párrafo X, del Reglamento de Deslinde y Regularización Parcelaria, modificado por la referida Resolución núm. 82-2025, establece que: *En caso de que haya anotaciones preventivas o litis sobre derechos registrados inscritas sobre la porción de parcela objeto de los trabajos técnicos, no se considera como limitante para la regularización parcelaria la existencia de estas. Se les debe notificar el proceso a estos beneficiarios por acto de alguacil competente. Dichas anotaciones recaerán en su integralidad sobre todos los inmuebles resultantes.*

CONSIDERANDO: Que, de la disposición citada se desprende que la existencia de una anotación preventiva o de una litis sobre derechos registrados que recaiga sobre la porción de parcela objeto de los trabajos técnicos no constituye, por sí misma, un impedimento para la ejecución del procedimiento de regularización parcelaria, siempre que se cumpla con la formalidad de notificación prevista reglamentariamente y se preserve la afectación registral sobre los inmuebles resultantes.

CONSIDERANDO: Que, no obstante lo anterior, si bien del estudio de la documentación que compone el expediente de mensuras núm. 6622025139979 no se verifica que los beneficiarios de la litis sobre derechos registrados correspondiente al expediente núm. 2071401249 hayan sido notificados del proceso de regularización parcelaria mediante acto de alguacil competente, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha podido verificar, asimismo, que la litis sobre derechos registrados correspondiente al expediente registral núm. 2071401249, no figura materializada su inscripción en el Registro Complementario del inmueble en cuestión, aunque sí consta en curso en el referido expediente por ante el Registro de Títulos de La Vega, razón por la cual corresponde garantizar su publicidad registral al momento de efectuar las actuaciones registrales derivadas de los trabajos técnicos.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el artículo 5, párrafo X, del Reglamento de Deslinde y Regularización Parcelaria dispone que las anotaciones preventivas y litis sobre derechos registrados que recaigan sobre la porción de parcela objeto de los trabajos técnicos deben extenderse en su integralidad sobre todos los inmuebles resultantes, resulta necesario que, una vez culminado el proceso de regularización parcelaria, se practique la correspondiente nota en el Registro Complementario de cada inmueble resultante, haciendo constar la existencia de la litis inscrita bajo el expediente núm. 2071401249, a fin de garantizar su publicidad registral y la continuidad de sus efectos respecto de los inmuebles que resulten de los trabajos técnicos aprobados.

CONSIDERANDO: Que, en otro orden, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos verificó que, en la acción en reconsideración, fue depositado el auto especial núm. 205220308, de fecha veinte (20) del mes

de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Sala I del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, en virtud de la cual se declaró la perención de la referida litis y se ordenó el levantamiento de la nota preventiva correspondiente; sin embargo, es importante aclarar que la ejecución registral de dicha decisión requiere que la misma sea comunicada al Registro de Títulos por el tribunal que estuvo apoderado del proceso, conforme a las disposiciones que regulan la cancelación de los asientos de litis sobre derechos registrados.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 6, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en lo que respecta al Principio de Eficacia, contempla que: *“En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”* (Énfasis es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo expuesto, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos acoge en todas sus partes el presente recurso jerárquico, contentivo de regularización parcelaria y transferencia por venta, toda vez que la existencia de una litis sobre derechos registrados que recaiga sobre la porción de parcela objeto de los trabajos técnicos no constituye, por sí misma, una limitante para la regularización parcelaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo X, del Reglamento de Deslinde y Regularización Parcelaria, modificado mediante la Resolución núm. 82-2025; y, en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el Registro de Títulos de La Vega, conforme se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de La Vega, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 28, 165, 166, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*); y 54 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge el Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor José Ramón Rosado Durán, en contra del oficio núm. O.R.304965, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil

veintiséis (2026), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente de reconsideración núm. 2072632778; y, consecuencia, revoca la calificación negativa dada por el Registro de Títulos de La Vega, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, realizar la ejecución registral que se deriva de la rogación original, inscrita en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), contentivo de solicitud de inscripción de regularización parcelaria y transferencia por venta; con relación al inmueble identificado como: *Porción de terreo con una extensión superficial registral de 425.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 18-B, del Distrito Catastral 02, ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, identificada con la matrícula núm. 3000706986*, y en consecuencia a:

- i. Cancelar el original y duplicado de la constancia anotada, registrado en favor de Rosario Enoema Queliz Soriano;
- ii. Emitir el original y duplicado de certificado de título del inmueble identificado como: *"Parcela núm. 301960375921, con una extensión superficial de 341.89 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Constanza, provincia La Vega"*, a favor de **José Ramón Rosado Durán**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0000551-8, en virtud del oficio de aprobación núm. 6622025139979, de fecha 14 de abril del año 2026, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y el acto bajo firma privada de fecha 29 de agosto del año 2025, legalizadas las firmas por la Licda. Wady M. Cueva Abreu, notario público de los del número del municipio de Constanza, con matrícula núm. 7545.
- iii. Emitir el Original y el Duplicado de la constancia anotada del resto con relación al inmueble identificado como: *"Porción de terreno, con una extensión superficial de 75.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 18-B, del Distrito Catastral 02, ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega"*.
- iv. Practicar los asientos registrales en los Registros Complementarios de los referidos inmuebles, con relación a las actuaciones antes descritas.
- v. Anotar en el Registro Complementario del inmueble resultante, la existencia de la litis sobre derechos registrados correspondiente al expediente núm. 2071401249.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos
IDRL/pts



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
INDHIRA DEL ROSARIO LUNA

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/X23D-N03N-BQY9-PKLC>

